

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 110013103025-2021-00135-00
DEMANDANTES: MARIANELA CÁRDENAS MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DE LA PROVIDENCIA DEL 19 DE JULIO DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de ALLIANZ SEGUROS S.A., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, la cual reposa en el expediente, por medio del presente memorial solicito respetuosamente a su Despacho se sirva **ADICIONAR** el auto de pruebas fechado el 19 de julio de 2024, publicado mediante estado del 22 de julio, con base en el artículo 287 del C.G.P, bajo los fundamentos que se establecen a continuación.

OPORTUNIDAD

Considerando que el auto que decreta pruebas objeto de recurso, fue publicado mediante estado electrónico del 22 de julio de los presentes; y el término para hacer efectiva cualquier adición corresponde al mismo lapso previo a la ejecutoría de la providencia, es decir, con plazo máximo de remisión el 25 de julio de 2024, la radicación del presente memorial es oportuna.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La petición acá elevada al despacho se motivará en su omisión al momento de resolver sobre la totalidad de las solicitudes que se incorporaron por el suscrito, respecto de las pruebas periciales aportadas por la parte demandante; particularmente las siguientes:

- El juzgado no realizó pronunciamiento alguno respecto de la citación al perito DAVID EDUARDO DÍAZ VILLALOBOS, quien rindió el concepto denominado “*concepto técnico de accidente ocurrido en zona urbana, calle 34 No. 64ª-19 del Municipio de Medellín, departamento de Antioquia*”, tal como se solicitó de forma expresa en la página 69 de la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, de la siguiente manera:

Ahora bien, de forma subsidiaria y únicamente en el improbable y remoto evento en el que se decrete como prueba pericial el “concepto técnico de accidente ocurrido en zona urbana, calle 34 No. 64ª-19 del Municipio de Medellín, departamento de Antioquia”, solicito al Despacho que el señor **DAVID EDUARDO DÍAZ VILLALOBOS** sea citado a la audiencia de instrucción y juzgamiento para ser interrogado en la forma prevista en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Documento: Contestación a la reforma de la demanda y el llamamiento en garantía

- De igual forma, el juzgado al momento de decretar las pruebas que se utilizarán en la audiencia de instrucción y juzgamiento, no realizó mención alguna sobre la citación al perito ALONSO ACEVEDO HERAZO, quien realizó el documento denominado “*Valoración médica, estado actual de lesiones*” lo cual fue peticionado mediante solicitud de contradicción del dictamen pericial presentada el 19 de abril de 2023 de la siguiente manera:

II. SOLICITUD

PRIMERO. En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito ALONSO ACEVEDO HERAZO a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

Documento: Solicitud de contradicción de dictamen pericial

En este sentido, la solicitud de adición acá presentada se fundamenta en la falta de pronunciamiento por parte del Despacho sobre la solicitud de citación a los peritos mencionados previamente, en su calidad de suscriptores de los conceptos mencionados previamente, con el objetivo de esclarecer hechos pertinentes a los documentos allegados y los medios de experticia utilizados al momento de emitir sus resultados. Lo anterior, considerando que en la providencia objeto de debate no se realizó consideración alguna sobre ellos de cara a la audiencia, a pesar de que las dos solicitudes fueron realizadas en la oportunidad procesal correspondiente.

Así las cosas, es imperante que su Despacho ordene a los señores DAVID EDUARDO DÍAZ VILLALOBOS y ALONSO ACEVEDO HERAZO comparecer a la diligencia programada, los cuales deberán ser convocados a través de los medios de comunicación aportados en cada documento, o en su defecto, a través de la parte demandante como interesada en el valor probatorio de los mismos, so pena de las consecuencias previstas en el artículo 228 del Código General del Proceso:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas

*actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. **Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.***

De modo que, al haberse requerido por el suscrito, en las oportunidades adecuadas, la contradicción de los dictámenes aportados por la parte demandante, conforme el artículo citado, se solicita al Despacho adicionar el auto de pruebas, en el sentido de citar a los dos peritos DAVID EDUARDO DÍAZ VILLALOBOS y ALONSO ACEVEDO HERAZO cuya comparecencia fue solicitada por el suscrito para contradicción, tal como menciona el artículo 228 de la misma normatividad.

SOLICITUD

PRIMERO: Se sirva ADICIONAR la providencia del 19 de julio de 2024 notificada por estados el día 22 del mismo mes y año, en lo relativo a la citación de los peritos DAVID EDUARDO DÍAZ VILLALOBOS y ALONSO ACEVEDO HERAZO para que se surta debidamente la contradicción de los dictámenes periciales suscritos por cada uno, dado que la comparecencia de los mismos fue solicitada oportunamente por el suscrito, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Av. 6A Bis #35N-100, Oficina 212 de la ciudad de Cali y la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

Del señor Juez, respetuosamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.